

CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, LA EMPRESA PÚBLICA EL TELÉGRAFO EP Y EL MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte la Universidad de las Artes, representada por el doctor Ramiro Noriega Fernández, legalmente facultado en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora – Rector, a quien en adelante y para efectos de éste convenio se denominará simplemente “LA UA”; por otra parte, la empresa pública El Telégrafo EP., representada por el economista Santiago Efraín León Abad, legalmente facultado en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se denominará simplemente como “EL TELÉGRAFO”; y, el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, representado por el economista Andrés Arauz, legalmente facultado en su calidad de Ministro Coordinador, a quien en adelante se denominará simplemente como “EL MCCTH”, quienes intervienen en este acto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador ordena en el numeral 7 del artículo 3 que es deber primordial del Estado: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.* (...);”
- 1.2. La Carta Magna establece en su artículo 21 que: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.* (...);”
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 7 del artículo 276 como uno de los objetivos del régimen de desarrollo “(...) *Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio, recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.*”;
- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 379 que: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...)3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.* (...);”
- 1.5. La Universidad de las Artes del Ecuador fue creada mediante Ley, publicada en el Registro Oficial Nro. 145 de 17 de diciembre de 2013, con el objetivo de construir un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.
- 1.6. Mediante Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, el Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la universidad, por un período improrrogable de 5 años, y desempeñaran las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.
- 1.7. En Primera Sesión Ordinaria de 18 febrero de 2015, la Comisión Gestora nombró y posesionó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Rector-Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, quien representará legalmente a la institución de educación superior mientras dure el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.
- 1.8. Mediante Decreto Ejecutivo No. 545 de 14 de enero de 2015, el Presidente de la República, creó la empresa pública El Telégrafo EP.
- 1.9. Mediante Resolución No. SD-O-01-2015 de 24 de febrero de 2015, el Directorio de la empresa pública El Telégrafo EP, resolvió nombrar al economista Santiago Efraín León Abad como Gerente General.
- 1.10. Mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 488, de 4 de julio de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, creó el “MINISTERIO DE COORDINACION DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO (MCCTH)”, para concertar las políticas y las acciones que adopten diferentes instituciones que integran sus áreas de

trabajo, que tiene como misión articular, coordinar e impulsar las políticas públicas para la generación del conocimiento y desarrollo del talento humano; dando seguimiento y evaluando las políticas, estrategias y programas de educación, ciencia, tecnología.

- 1.10 Mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano al economista Andrés David Arauz Galarza, constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.
- 1.11 Mediante oficio SNAP SGGP-2014-000270-0 de 28 de agosto de 2014, la Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría de la Administración Pública comunica al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, la creación de la Gerencia de Innovación Institucional de Archivo Histórico y Bibliotecas Públicas Nacionales GIIAB, cuyo propósito fundamental es el diseño del conjunto del Sistema Nacional de Archivos, la dirección, coordinación y supervisión de programas y actuaciones de gestión documental y tratamiento archivístico en el país;
- 1.12 Mediante Resolución No. GG-ESEP-RE-015-2015 de 7 de octubre de 2015, suscrita por el Gerente General de EL TELÉGRAFO EP economista Santiago Efraín León Abad, se resolvió: "(...) ART.1.- Transferir mediante donación a favor de la Universidad de las Artes, el archivo o Fondo Documental de EL TELÉGRAFO EP descrito en el Anexo 1 de la presente resolución, mismo que actualmente se encuentra en custodia de esta empresa pública en las oficinas ubicadas en las calles 10 de agosto 601 y Boyacá, y cuyas características y composición se encuentran también descritas en la ficha técnica levantada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la misma que también se adjunta al presente documento";
- 1.13 Mediante Resolución No. R-UA-2015-051 de 8 de octubre de 2015, suscrita por la Rectora (E) de la Universidad de las Artes, se resolvió: "Artículo. 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto del archivo o Fondo Documental de EL TELÉGRAFO EP a favor de la Universidad de las Artes".
- 1.14 La Universidad de las Artes del Ecuador y la empresa pública "EL TELÉGRAFO EP", en el proceso de proteger y difundir el patrimonio documental del diario El Telégrafo de interés nacional, han buscado, en ejercicio del principio constitucional de cooperación entre entidades públicas, una alianza que permita garantizar el mantenimiento, la preservación, gestión y difusión del Fondo Documental El Telégrafo.

SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es desarrollar acciones conjuntas para mantener, preservar y promocionar el Fondo documental del diario El Telégrafo.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES:

- 3.1.1 "LA UA" pondrá a su disposición las instalaciones necesarias para la colocación del fondo documental, en las cuales se garantizarán las condiciones técnicas para la protección del mencionado patrimonio documental.
- 3.1.2 "LA UA" gestionará la implementación de un plan de intervención para la preservación del Fondo documental que puede contar con financiamiento de terceros.
- 3.1.3 "LA UA" evaluará al equipo técnico del Fondo documental que actualmente labora en El Telégrafo, para lo cual contará con el levantamiento del perfil de dichos cargos, el mismo que será proporcionado por EL TELEGRAFO EP, con el objetivo que de ser necesario, se contrate desde enero 2016, al mencionado equipo o a su vez el cambio correspondiente.
- 3.1.4 "LA UA" facilitará a El Telégrafo, la información y documentación del Fondo documental que sea requerida para sus fines periodísticos de forma ágil y gratuita, para lo cual se establecerá un canal de coordinación.
- 3.1.5 Posterior al levantamiento del Fondo documental, "LA UA" entregará a EL TELEGRAFO EP un archivo digitalizado del Fondo en mención.
- 3.1.6 "LA UA" financiará el desplazamiento y alojamiento para la permanencia del consultor especializado del MCCTH, quien se encargará de coordinar las tareas de levantamiento del Inventario sumario del fondo documental de El Telégrafo, como tarea previa a la implementación del plan de intervención referido en el acápite anterior

3.1.7 "LA UA" comprometerá el número requerido de estudiantes para que integren el equipo de trabajo que colaborará en el levantamiento del Inventario Sumario. Este trabajo se traducirá en un convenio específico de prácticas pre profesionales en el que se detallarán las características propias de este requisito académico.

3.1.8 "LA UA" orientará a los alumnos de maestrías en diversos trabajos de investigación sobre el Fondo documental, generando una masa crítica de trabajos y tesis sobre ese acervo.

3.1.9 "LA UA" notificará a EL TELEGRAFO EP, al menos con 45 días de anticipación, la culminación del levantamiento del Inventario sumario, con el objeto de poder planificar lo relativo al traslado y contratación del seguro correspondiente conforme a la obligación establecida para EL TELEGRAFO en el siguiente numeral.

3.2. EL TELÉGRAFO EP:

3.2.1 EL TELÉGRAFO EP será responsable del traslado del archivo al edificio de la Biblioteca de la Universidad de las Artes, a través de la contratación de una póliza de seguro, que deberá cubrir el empaque, transporte, desembarque y demás actividades referentes al traslado.

3.2.2 Transferir a la Universidad de las Artes de forma gratuita los bienes muebles que contienen los archivos fotográficos del Fondo Documental y aquellos bienes muebles que formando parte de las instalaciones actuales del Fondo Documental, EL TELEGRAFO EP considere pertinente transferir a favor de la misma.

3.2.3 Mantener un equipo técnico mínimo de 3 personas, responsables del Fondo documental, hasta Diciembre 2015.

3.2.4 Proporcionar a "LA UA" el levantamiento del perfil del equipo técnico, que este a cargo del Fondo documental.

3.2.5 Invertir en la promoción del Fondo documental a través de exposiciones y eventos de interés para la comunidad.

3.2.6 EL TELÉGRAFO EP realizará descuentos de hasta el 20% en el servicio de impresión de libros que anualmente requiera La UA.

3.2.7 EL TELÉGRAFO EP referirá cada 5 años, a la Biblioteca de "LA UA" el contenido relativo al Fondo documental, que haya preservado durante dicho período.

3.3. EL MCCTH

3.3.1 El Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, a través de la Gerencia de Innovación Institucional de Archivo Histórico y Bibliotecas Públicas Nacionales GIIAB, proveerá de la asistencia técnica especializada para la implementación de un plan de intervención que permita la salvaguarda de los archivos hemerográficos y fotográficos del Diario El Telégrafo, cuya custodia estará a cargo de la Universidad de las Artes.

3.3.2 La GIIAB del MCCTH prestará la asistencia técnica in situ para el levantamiento de un Inventario sumario que asegurará la existencia y traslado de los archivos a la Biblioteca de la Universidad de las Artes.

3.3.3 La asistencia técnica in situ para el levantamiento de un Inventario sumario se realizará a través de la conformación de un equipo de trabajo integrado por servidores del Diario El Telégrafo, estudiantes universitarios de la UA y el técnico especializado proporcionado por el MCCTH.

3.4.-EN FORMA CONJUNTA:

3.4.1 Las partes se comprometen a realizar un Inventario sumario previo al traslado del Fondo documental por unidades de almacenamiento.

3.4.2 Generar actividades conjuntas entre El Telégrafo y la Universidad de las Artes para la exposición de fotos y archivos.

3.4.3 Coordinar la ejecución del presente Convenio, para lo cual se crea la Comisión Coordinadora.

CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, con un plazo de hasta el 31 de enero de 2020, pudiéndose renovar por escrito, siempre que existan informes técnicos y financieros favorables para el efecto.

Las obligaciones del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano estarán vigentes hasta el 28 de febrero de 2016, pudiéndose renovar por escrito, siempre que existan informes técnicos y financieros favorables para el efecto.

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este instrumento; para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, financieros y legales que fueran del caso. Estas modificaciones entrarán en vigencia a partir de la suscripción del respectivo Convenio modificatorio.

QUINTA.- INFORMES Y SEGUIMIENTO

Durante el primer año de ejecución es responsabilidad de los delegados, informar trimestralmente por escrito a cada parte, el seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, quienes vigilarán el fiel cumplimiento del mismo, a fin de que los términos estipulados se cumplan en beneficio de los intereses institucionales, quienes emitirán los informes de cumplimiento respectivos. A partir del segundo año de ejecución los informes se presentarán semestralmente.

Para el efectivo cumplimiento del presente convenio se conformará una Comisión Coordinadora, la cual estará representada por:

- Representante del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de las Artes
- Representante de la Dirección de Biblioteca de la Universidad de las Artes
- Por la Gerencia de Innovación Institucional de Archivo Histórico y Bibliotecas Públicas Nacionales GIIAB, como representante del MCCTH.
- Delegado de Telégrafo E.P

SEXTA.- FINANCIAMIENTO

Cada parte financiará el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN

El presente convenio terminará por los siguientes casos:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones en el plazo previsto.
- Por vencimiento del plazo acordado.
- Por mutuo acuerdo de las partes manifestado de manera motivada
- Por incumplimiento injustificado de las actividades previstas, en las obligaciones a ejecutarse.
- Por declaración unilateral de cualquiera de las partes.
- Por causas imprevistas, técnicas o económicas o por causas de fuerza mayor o caso fortuito que sean debidamente justificadas y conocidas, que hagan imposible su ejecución de conformidad con la Ley.

Se considera incumplimiento injustificado de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio, para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a las otras, con 30 días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

El Convenio terminará por la voluntad de las partes, cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas, en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor.



La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las Partes.

En cualquier caso de terminación del Convenio, previamente se contará con los informes técnicos, financieros y legales del caso, y deberá suscribirse un Acta de Finiquito y Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido extintas por las Partes. La terminación por incumplimiento injustificado se lo realizará con una resolución emitida por la entidad correspondiente.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones contraídas.

Una vez concluido este Convenio, las partes presentarán un informe final respecto al cumplimiento de sus obligaciones y el grado de ejecución de las mismas, este será un documento habilitante para la firma de la Acta de Finiquito y Liquidación.

OCTAVA.- ACEPTACIÓN LABORAL

El personal técnico que ofrezcan las tres instituciones para las actividades mencionadas en la Cláusula Tercera contará con la aceptación de la contraparte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD PROPIA Y ANTE TERCEROS

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios, y/o servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto al personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por cada institución cuyos representantes y funcionarios y servidores hayan ocasionado, sea por acción u omisión.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN DE TERMINOS

El presente convenio deberá ser aplicado e interpretado en su tenor literal de conformidad con la legislación ecuatoriana.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

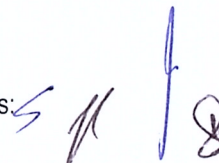
En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del incumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil. De conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro.

De suscribirse el Acta de imposibilidad de acuerdo o existir dicha constancia, la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Guayaquil.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:



EL TELÉGRAFO:

Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena km 1 ½
Teléfono: 042595700
Correo electrónico: munir.massuh@telegrafo.com.ec

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES:

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Aguirre, Guayaquil – Ecuador
Teléfono: 042590700
Correo electrónico: info@uartes.edu.ec

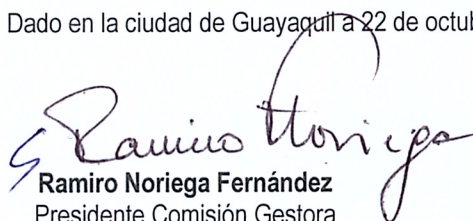
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:

Dirección: Av. 10 de Agosto y Patria esquina. Quito-Ecuador.
Teléfono: 023946800 ext. 1820
Correo electrónico: mariaelena.porras@conocimiento.gob.ec

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Los comparecientes, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente instrumento, por así convenir a sus intereses, en prueba de la aceptación de los términos del mismo, y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.

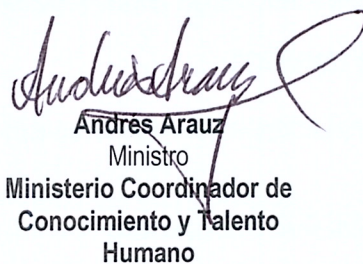
Dado en la ciudad de Guayaquil a 22 de octubre de 2015.



Ramiro Noriega Fernández
Presidente Comisión Gestora
Rector
Universidad de las Artes



Santiago Efraín León Abad
Gerente General
El Telégrafo EP



Andrés Arauz
Ministro
Ministerio Coordinador de
Conocimiento y Talento
Humano